



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2011.
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, veintisiete de octubre de dos mil once, **se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio y anexos del Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien comparece en representación del Poder Judicial de la citada entidad federativa, **recibidos a las trece horas con doce minutos del veintiséis del indicado mes**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **58910**. Conste.

México, Distrito Federal, veintisiete de octubre de dos mil once.

Visto el oficio y anexos del Magistrado Celso Rodríguez González, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quien comparece en representación del Poder Judicial de la citada entidad federativa, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo de dicho Estado, en la que impugna lo siguiente:

"A).- El oficio número LIX/SalaX/M0746/2011/AMV, de fecha veinte de octubre del año dos mil once, signado por el Diputado Luis Armando Córdoba Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Jalisco, mismo que enseguida se reproduce: (...)

B).- El oficio número LIX/SalaX/M0759/2011/AMV, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, signado por el aludido Diputado Luis Armando Córdoba Díaz, en su carácter de Presidente de la referida Comisión de Justicia del Congreso estatal, el cual también se reproduce: (...)"

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente, con la personalidad que ostenta, en términos de las disposiciones legales que invoca y de la documental

exhibida para tal efecto, en representación del Poder Judicial del Estado de Jalisco; **por consiguiente, se admite a trámite** la controversia constitucional.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional **al Poder Legislativo del Estado de Jalisco**; consecuentemente, con copia del oficio de demanda y sus anexos, **emplácese para que presente su contestación** dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Asimismo, en términos de los artículos 10, fracción IV y 26, párrafo primero, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, córrase traslado a la **Procuradora General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria y en la tesis número IX/2000, del rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."** (publicada en la página setecientas noventa y seis del Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta), **se requiere a la autoridad demandada**, para que al intervenir



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en este asunto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de que si no cumple, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 4º, párrafo primero y 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de demanda; como delegados a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del oficio de la demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyo y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

En esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil once, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la controversia constitucional 110/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.
ACR/JGTR 2